



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 9 de Abril

Número 81

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 25 de marzo de 1958 por la que se dictan normas para la distribución y fijación de precios de los antibióticos*

La presente disposición fija las normas básicas para la distribución de productos antibióticos en el país, armonizando equitativamente los intereses afectados mediante el conocimiento y control de la producción nacional, de las demandadas del mercado y de las cifras de importación, si fuera necesario; todo ello con la conveniente intervención de los Organismos competentes de los Ministerios de Hacienda, Gobernación e Industria.

Por lo expuesto y de conformidad con lo acordado por las Comisiones Delegadas del Gobierno para Asuntos Económicos y Sanidad y Asuntos Sociales, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Industria comunicará mensualmente al de Gobernación la producción de antibióticos obtenidos en las fábricas nacionales.

Los laboratorios envasadores presentarán, también mensualmente, en la Dirección General de Sanidad, declaración jurada de su producción durante el mes anterior, indicando la cantidad de

antibióticos tanto de origen nacional como extranjero utilizados en su actividad, cuya declaración será debidamente comprobada por dicho Centro directivo.

2.º Las necesidades de importación de antibióticos serán determinadas, conjuntamente, por las Direcciones Generales de Sanidad y de Industria, cuando se trate de productos que también se fabrican en la nación, o sólo por la primera en el caso de antibióticos que no se produzcan en el país. En uno y otro supuesto, las necesidades de importación se determinarán con arreglo a las exigencias de consumo, teniéndose en cuenta las necesidades de Sanidad Veterinaria que se adviertan por los Organismos competentes.

En ambos casos, la Dirección General de Sanidad interesará del Ministerio de Comercio que se efectúen las importaciones que sean precisas al ritmo conveniente para asegurar un normal abastecimiento.

3.º La distribución de antibióticos, sean de producción nacional o importados, a los laboratorios envasadores, se efectuará por la Dirección General de Sanidad.

En lo que a la producción nacional se refiere, y a efectos de aquella distribución, la Dirección General de Industria pondrá a disposición de la Dirección Ge-

neral de Sanidad el 20 por 100 de aquella, cifra que podrá ser revisada, por acuerdo entre ambas Direcciones, cuando las circunstancias de producción y consumo lo aconsejen.

4.º Se pondrá en vigor el sello de garantía de origen de los antibióticos, establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1956, cuya distribución efectuará la Dirección General de Sanidad con arreglo a las normas que conjuntamente dictarán los Ministerios interesados.

5.º La fijación de los precios de venta al público para los antibióticos de producción nacional corresponde al Ministerio de la Gobernación, teniendo como base los precios de costo en fábrica que fije el Ministerio de Industria. Para los antibióticos importados se establecerá un precio acorde con el vigente para la producción nacional.

6.º Los comisos de antibióticos que se produzcan por la adquisición clandestina de los mismos serán puestos a disposición de la Dirección General de Sanidad, que señalará la valoración en base al precio que hubiere correspondido en caso de importación.

Con arreglo al mismo se hará la adjudicación de aquéllos por el Ministerio de Hacienda a la

citada Dirección General sin que sean objeto de subasta.

Previa comprobación de su buen estado y calidad, la Dirección General de Sanidad distribuirá tales antibióticos entre los laboratorios envasadores, pudiendo destinar los contingentes que fueran necesarios a fines benéficos-sociales.

7.º Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden podrán dar lugar, además de las sanciones que fueran procedentes en cada jurisdicción, a la suspensión o cierre de las fábricas o laboratorios envasadores, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación o de Industria y por acuerdo de la Presidencia del Gobierno, contra el cual podrá establecerse recurso ante el Consejo de Ministros.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se expongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor en 10 de abril próximo, y a partir de tal fecha se cumplirá cuanto queda preceptuado a medida en que se dicten los acuerdos correspondientes a cada caso y producto.

9.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la ejecución de la presente.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—Carrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CIRCULAR número 334 de la Dirección General de Seguridad sobre la celebración de espectáculos taurinos.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: En Circular de esta Dirección General número 321, de fecha 15 de julio de 1957, se interesaba el cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 5 de febrero de 1908, ratificada por las de 13 de junio de 1928 y 28 de agosto

de 1931, que prohíben la celebración de "capeas" y "corridos de toros" en calles y plazas públicas. Se recordaba también la observancia del artículo 14 del Reglamento de Criadores de Toros de Lidia, que establece que no podrán venderse o cederse vaquillas y otras reses sino para lidiarse en un solo festejo y apuntillándose aquéllas al final de él en el caso de no morir durante la lidia.

Por último, se reiteró la exigencia del "visado" del Sindicato de Ganadería, "Grupo de Ganaderos de 2.ª categoría", acreditativo de que las reses no han sido toreadas, requisito encaminado a evitar accidentes y desgracias.

No obstante la aludida Circular, la realidad es que en numerosos pueblos de distintas provincias se cometieron en la pasada temporada bastantes infracciones a lo dispuesto, especialmente con ocasión de la celebración de becerradas, que degeneraron en "capeas", lidiándose ganado "no apto" y cometiendo otros excesos que, desgraciadamente, y en no pocas ocasiones, produjeron accidentes muy graves.

En su virtud, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, reitero a VV. EE. y VV. II. la imperiosa necesidad de que adopten eficaces medidas para evitar los anteriores hechos, aplicándose con todo rigor, y en la medida de sus facultades, saludables sanciones a las empresas u organizadores de los mencionados espectáculos y autoridades que los consientan.

Por los Gobernadores civiles se cuidará de la notificación de esta Circular a los Alcaldes de las distintas localidades de cada provincia.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958. — El Director general, Carlos Arias.—Excmos. e Ilustrísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes Superiores de Policía y Delegados del Gobierno.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público, durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 31 de marzo de 1958. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte núm. 289 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Matarrucha" y sito en Vilviestre del Pinar, término municipal del mismo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real De-

creto de 1.º de febrero de 1901, y la Regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 7 de julio próximo para dar principio a la operación de apeo, que dará comienzo a las diez de la mañana de dicho día por el punto más al norte, denominado "Mojón de los tres Concejos". Dicha operación la llevarán a cabo el Ingeniero don Antonio Arjona Salinas Medinilla y el Ayudante don José María Fernández Crehuet.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, para conocimiento de los interesados en aquella, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 27 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad y la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén de desacuerdo con la descripción del catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los

terrenos cuya usurpación resulta comprobada.

Burgos, 2 de abril de 1958.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

## Providencias Judiciales

### Miranda de Ebro

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 37 de 1958, sobre hurto, ha acordado la citación del inculpado Antonio Sánchez Mateos, cuyas demás circunstancias no constan, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído.

Dado en Miranda de Ebro, a 31 de marzo de 1958.—El Secretario, Alfonso Alvarez.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Nicolás Martín.

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró en 28 de marzo pasado, el padrón adicional para la exacción de los derechos o tasas por el servicio de alcantarillado que regula la Ordenanza núm. 12 de exacciones locales y para el ejercicio actual, dicho documento ha quedado expuesto durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia durante el cual los contribuyentes en él incluidos podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna

y se procederá al cobro de las cuotas en él señaladas.

Burgos, 2 de abril de 1958.—  
El Alcalde, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 1958.*

Preside el Ilmo. Sr. D. Mariano Jaquotot Uzuriaga, Alcalde-Presidente, asistiendo el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, D. Servando Fernández Victorio y Campo, y los siguientes capitulares: Don Fernando Dancusa de Miguel, D. Carlos Plaza Barrio, D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Emilio Villalain Rodero, D. Gerardo de Mateo Merino, D. Mariano Pérez López, D. José María Sanz Briones, D. Blas Fernández Sanz y D. Emilio Arroyo Alcalde, Tenientes de Alcalde; D. Eduardo Conde Merino, D. Manuel López Gómez, D. Alejandro Martín Cortezón, D. Teófilo Iturriaga del Olmo, D. Nicolás Amigo Fuentes, D. Gonzalo Andrés Criado, D. Alvaro Ruiz Pascual, D. Patrocinio Arroyo Arroyo y D. Arturo Seligrat Delgado, Capitulares; y D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Excelentísima Corporación. También asisten los siguientes señores elegidos para Concejales en las últimas elecciones: D. Antonio María Giménez Rico, D. Luis Dueñas Gavilán, D. Vicente Pérez Ortega, D. Gaspar Gamarra Alcalde, D. Ignacio Cabello Echave, D. Prudencio Ortiz Novales y D. Luis García Linares.

Se abrió la sesión a las 13 horas, aprobándose el acta de la anterior celebrada el 15 de enero pasado.

Acto seguido, el Sr. Alcalde pronunció unas palabras de despedida, dirigidas a los Concejales a quienes correspondía ce-

sar, haciendo uso de la palabra, en nombre de éstos, el Sr. Dancausa.

Tras pronunciar un breve discurso el Excmo. Sr. Gobernador Civil, se suspendió la sesión a las 13'40 horas para despedir a los Concejales salientes, reanudándose aquélla a las 13 horas y 55 minutos, con asistencia de los Concejales que continúan en el ejercicio del cargo, así como de los electos.

Segnidamente se procedió a la ceremonia de juramento de los nuevos Concejales a los que la Alcaldía hizo entrega de la Vara de Plata, fajín e insignias del cargo, y tras examinarse las condiciones legales de los elegidos, quedó constituido definitivamente el Excmo. Ayuntamiento.

Después se dió lectura de un escrito de la Alcaldía, designando las siguientes Tenencias de Alcaldía: Primero D. Carlos Plaza; 2.º, D. Vicente Pérez; 3.º, D. Emilio Villalain; 4.º, D. Gerardo de Mateo; 5.º, D. Eduardo Conde; 6.º, D. Mariano Pérez; 7.º, D. José María Sanz Briones; 8.º, D. Emilio Arroyo, y 9.º, don Teófilo Iturriaga.

Asimismo quedaron constituidas las Comisiones Informativas de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios y Asuntos Generales.

A continuación, tras unas palabras del Sr. Alcalde, dando la bienvenida a los nuevos Concejales, levantó la sesión, siendo las catorce horas y veinticinco minutos.

Burgos, 5 de febrero de 1958. El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º—El Alcalde, Gerardo de Mateo.

#### Ayuntamiento de Trespaderne

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vi-

gente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trespaderne, 25 de marzo de 1958.—El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

#### Ayuntamiento de Cameno

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días

más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cameno, a 15 de marzo de 1958.—El Alcalde, José Fuente.

#### Ayuntamiento de Quintanillabón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanillabón, 15 de marzo de 1958.—El Alcalde, Mariano Barrio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Teléfono-4747 - BURGOS